LEY VII N° 37 (antes 5236)
Gastos que deberán contar con la autorización del Ministro de Coordinación de Gabinete.

Rawson, 25 de Noviembre de 2009.
Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut, Ley V Nº 120 (antes 5816)

Artículo 1°: Todo auspicio oneroso de viajes y presentaciones de actividades artística, culturales o deportivas, así como la entrega de pasajes oficiales a terceros, salvo los caso de ayuda social directa debidamente justificados, deberán contar con la autorización previa del señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Coordinación de Gabinete.-

Artículo 2º: LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DECRETO VII Nº 91/94
Reglamenta Ley VII Nº 16 (antes Ley 3921)
Programas Mensuales De Gastos E Inversiones.

Rawson, 19 de Julio de 2011
Boletín Oficial Nº 11278, 29 de Julio de 2011.
Consolidación Decretos Reglamentarios, 06 de Agosto de 2010.

Artículo 1º: Los Servicios Administrativos deberán transferir los días lunes a la Tesorería General de la Provincia los fondos de sus cuentas corrientes recaudadoras.-

Artículo 2º: La Tesorería General de la Provincia procederá a habilitar un registro por Jurisdicción y concepto de ingreso a efectos de individualizar las transferencias efectuadas por los Servicios Administrativos y cumplimentar a posteriori con su reintegro.-

Artículo 3º: Facúltase al Subsecretario de Hacienda y Finanzas, o el organismo que lo hubiere sustituido en las atribuciones y funciones previstas en esta norma, a programar la devolución de los fondos que establece el artículo anterior.-

Artículo 4º: Los programas mensuales de gastos e inversiones que deberán presentar los distintos organismos provinciales de conformidad con el artículo 10 de la Ley VII Nº 16 (antes Ley 3921), serán remitidos al Ministerio de Economía, Servicios y Obras Públicas, o el organismo que lo hubiere sustituido en las atribuciones y funciones previstas en esta norma, conjuntamente con el estado de ejecución presupuestaria. Los entes descentralizados con recursos propios, autofinanciados y empresa del Estado, así como los fondos especiales, deberán adicionar una estimación de los recursos que atenderán el programa de gastos e inversiones presentado. El Ministerio de Economía, Servicios y Obras Públicas, o el organismo que lo hubiere sustituido en las atribuciones y funciones previstas en esta norma, podrá requerir la información ampliatoria que resulte necesaria para el análisis de los programas.-

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVESE.-

---

DECRETO Nº 99/96
Programa Para La Disminución Del Gasto En Comunicaciones Telefónicas.

Rawson, 31 de Enero de 1996.
Boletín Oficial Nº 7445 del 14 de Febrero de 1996.

Artículo 1º: Apruébase el Programa para la disminución del gasto en comunicaciones telefónicas que como Anexo I forma parte del presente Decreto.-

Artículo 2º: Dispónese la puesta en ejecución del Programa aprobado por el artículo anterior, debiendo prestar su colaboración todos los Organismos dependientes del Poder Ejecutivo, Centralizados, Descentralizados y Autofinanciados.-

ANEXO N° 1

PROGRAMA PARA LA DISMINUCION DEL GASTO EN COMUNICACIONES TELEFONICAS

1. AUTORIDAD DE APLICACION

El presente programa será aplicado a través de la Secretaría General de la Gobernación, la que contará con el apoyo técnico de la Subsecretaría de la Función Pública y de la Subsecretaría de Servicios Públicos, esta última dependiente del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

2. DISMINUCION DE PULSOS

El presente programa debe resultar en una sustancial reducción de los pulsos telefónicos utilizados por reparticiones oficiales, sin resentir el servicio que se presta a la población. La meta se fija en el 50% de los pulsos registrados en la última facturación

de 1995, lo que debe lograrse en 6 meses.

A dicho fin se adoptarán las medidas que resulten aconsejables según las circunstancias, conforme se detallan en los puntos siguientes.

3. CONTRATACION DE LINEAS

La contratación de líneas telefónicas será autorizada previamente por la Secretaría General de la Gobernación.

Las tratativas con el proveedor se realizarán exclusivamente a través de la Subsecretaría de Servicios Públicos.

4. INSTALACION DE LINEAS ENTRANTES
Se darán facilidades para instalar líneas con la sola función de recepción de llamadas. También se procurará convertir líneas comunes en sólo receptoras, en aquellos servicios que tengan otra forma de salida telefónica o no la necesiten.

5. FIJACION DE CUPOS

Se establecerán cupos de pulsos telefónicos por línea, los que constituirán una autorización limitativa. En caso de superarse dichos límites se adoptarán medidas correctivas que pueden llegar, en caso extremo, a la supresión de la línea.

6. CONTROL DE LLAMADAS

Tanto a través de las nuevas centrales habilitadas, como a través de la propia Telefónica, se puede efectuar el control exhaustivo de llamadas: desde qué interno se llamó, número de destino, fecha, hora y duración de la comunicación.

Estos controles se efectuarán en forma estable o rotativa sobre distintos teléfonos y se pondrán en conocimiento de los responsables las situaciones anormales.

7. USO DE BLOQUEADORES

Se recomienda el uso de bloqueadores telefónicos, encargando de la llave a un agente específico.

La Subsecretaría de Servicios Públicos podrá instalar bloqueadores inteligentes, que habilitan llamadas sólo a los números que se le indiquen; éstos se ingresan con clave, con una capacidad de hasta 24.

8. INSTALACION DE LINEAS PUNTO A PUNTO

En los casos que se justifique por el ahorro que representarán, se instalarán líneas punto a punto entre dos destinos oficiales (ejemplo Casa del Chubut con Central Casa de Gobierno). En este caso las comunicaciones telefónicas entre todas las delegaciones instaladas en la Casa del Chubut y las oficinas gubernativas de Rawson se harían por dicha línea.

9. RECOMENDACION

Se recomienda a los responsables de los diversos Organismos de la Administración Provincial que adopten las medidas que correspondan para el uso del servicio telefónico en forma moderada y sólo oficial.-

---

DECRETO N° 245/00

Programa P/La Restricción en el Uso y Disminución Del Gasto De Teléfonos Móviles.

Rawson, 08 de Marzo de 2000.
Boletín Oficial Nº 8464 del 17 de Marzo de 2000.

Artículo 1°: APROBAR el Programa para la restricción en el uso y disminución del gasto de teléfonos móviles, que como ANEXO I, forma parte del presente Decreto.-

Artículo 2°: DISPONER la puesta en ejecución inmediata del Programa aprobado por el artículo precedente, debiendo ser cumplimentado el mismo por la Administración Pública centralizada, organismos descentralizados y autofinanciados.-

ANEXO I

PROGRAMA PARA LA RESTRICCION EN EL USO Y DISMINUCION DEL GASTO DE TELEFONOS MOVILES

1. Será Autoridad de Aplicación del presente Programa la Secretaría General de la Gobernación la que contará con el apoyo técnico de la Subsecretaría Legal y Técnica y la Subsecretaría de Servicios Públicos dependiente del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, a través de la Dirección de Comunicaciones.

2. La contratación de nuevos servicios de teléfonos móviles deberá ser previamente autorizada por la Secretaría General de la Gobernación y tramitada por ante la Dirección de Comunicaciones.

3. Las Direcciones de Administración no abonarán facturas por la prestación de servicios de teléfonos móviles sin la previa intervención de la Autoridad de Aplicación.

4. Deberá adjuntarse a las Facturas por la prestación del servicio, el detalle de las llamadas realizadas en el período que se abona, brindada por la empresa prestataria del mismo.

5. La Secretaría General de la Gobernación autorizará el uso de teléfonos móviles, teniendo en cuenta su real necesidad y la disminución del gasto que se pretende.-

---

DECRETO N° 990/01
Concreción y Puesta en Funcionamiento de la RED WIN.

Rawson, 25 de Julio de 2001.
Boletín Oficial Nº 8806 del 07 de Agosto de 2001.

Artículo 1°: Encomendar a la Secretaría General de la Gobernación la concreción y puesta en funcionamiento de la RED WIN del Gobierno Provincial buscando integrar la totalidad de las líneas de comunicaciones móviles de los Organismos del Estado de gestión Centralizada, Descentralizados y Autárquicos.-

Artículo 2°: Autorízase al Banco del Chubut S.A. a debitar de la Cuenta Corriente N° 500008/9 "Rentas Generales Gobierno de la Provincia del Chubut", el importe total de los consumos facturados por la Empresa prestataria del servicio de comunicaciones móviles.-

Artículo 3°: Establecer que el Banco del Chubut S.A., recibirá en un plazo no menor a cinco (5) días hábiles de la fecha de vencimiento fijada, la factura del servicio establecido en el presente Decreto, debidamente conformada por la Secretaría General de la Gobernación y con la intervención previa de la Contaduría General de la Provincia y del Servicio Administrativo de Obligaciones del Tesoro, quien imputará el gasto y confeccionará la respectiva orden de pago.-

Artículo 4°: En el caso de que se abonaran facturas de Organismos que no reciban transferencias para este tipo de gasto, la Dirección de Administración de Obligaciones a cargo del Tesoro, procederá a requerir la devolución de los pagos que se realicen por consumos de esos Organismos.-

Artículo 5°: Disponer que la Secretaría General de la Gobernación y la Subsecretaría de Gestión Presupuestaria dependiente del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, realicen las gestiones administrativas-contables respectivas, para la aplicación de lo dispuesto en la presente norma.-

---

DECRETO N° 1233/01
Programa de Disminución del Gasto en Comunicaciones Telefónicas.

Rawson, 28 de Agosto de 2001.
Boletín Oficial Nº 8835 del 18 de Septiembre de 2001.

Artículo 1°: Apruébase el programa de disminución del gasto en comunicaciones telefónicas que figura como Anexo I del presente Decreto.- **(ver artículo 16° del Decreto N° 130/03)**

Artículo 2°: Dispónese la puesta en ejecución inmediata del Programa aprobado por el artículo precedente, debiendo ser cumplido el mismo por parte de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Autárquicos y autofinanciados.-

Artículo 3°: Será autoridad de aplicación de la presente normativa la Secretaría General de la Gobernación, la que contará con el apoyo técnico de la Subsecretaría de Servicios Públicos, dependiente del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.-

ANEXO I

1. Reducir en un diez por ciento (10%) las líneas telefónicas del Estado Provincial.
2. Establecer en un plazo máximo de quince (15) días el número total de líneas telefónicas directas; con acceso a la Red Pública.
3. Fijar a la totalidad de las líneas telefónicas, un cupo de consumos diarios y mensuales, estableciendo como criterio la función, particularidades de cada organismo y su ubicación geográfica.
4. Prohibir todo uso particular de las líneas telefónicas del Estado, aceptando el uso particular de las mismas únicamente mediante la utilización del sistema de tarjetas del tipo prepaga de adquisición personal.
5. Los Organismos que posean centrales deberán guardar una relación de líneas telefónicas de 10 a 1 con respecto a sus líneas internas instaladas.
6. Establecer en un plazo no mayor de sesenta (60) días la elaboración de un proyecto integrando una red general de datos,

transferencia de correo, navegación, etc. que unifiquen el uso del servicio de Internet y correo electrónico estableciendo un cupo por Organismo.-

DECRETO N° 1239/01
Medidas de Control y Asignación de Vehículos Oficiales.

Rawson, 29 de Agosto de 2001.
Boletín Oficial Nº 8835 del 18 de Septiembre de 2001.

Artículo 1°: Los vehículos pertenecientes a la Administración Pública Centralizada, Organismos Descentralizados y Autofinanciados, serán utilizados exclusivamente para el cumplimiento de misiones oficiales, previamente autorizados por el responsable máximo de cada Organismo.- **(ver artículos 13°, 14° y 15° del Decreto N° 130/03)**
Artículo 2°: Será Autoridad de Aplicación la Secretaría General de la Gobernación, quien asignará los vehículos de acuerdo a la solicitud que realice el responsable máximo del área correspondiente.-

Artículo 3°: El titular de cada Ministerio, Secretaría, Organismo Descentralizado o Autofinanciado, una vez asignado el vehículo oficial, deberá informar en forma expresa a la Autoridad de Aplicación el lugar físico donde se hará efectiva la guarda del mismo una vez finalizada la jornada de labor y/o comisión de servicio, haciéndose en su carácter de titular, único responsable del uso incorrecto del mismo y de las consecuencias que de ello deriven.-

Artículo 4°: La utilización de vehículos afectados a servicios generales o especiales, fuera del parque automotor destinado a tal efecto, podrá ser autorizada mediante acto fundado por el titular responsable de cada área cuando imprescindibles razones de servicio así lo hagan necesario. Dicha autorización podrá ser acordada con carácter habitual o excepcional, en razón de comisiones especiales o necesidades transitorias, debiendo en forma inmediata informar a la Autoridad de Aplicación adjuntando copia del acto correspondiente.-

Artículo 5°: Las unidades serán conducidas exclusivamente por el responsable del Organismo, chofer oficial o agentes especialmente autorizados. A ese efecto cada Ministerio, Secretaría y/o Entes Descentralizados deberán remitir a la Autoridad de Aplicación nómina de los funcionarios o agentes autorizados a tal fin.-

Artículo 6°: En un plazo máximo de quince (15) días a contar a partir del día de la fecha a través de la Secretaría General de la Gobernación se identificarán la totalidad de las unidades automotores oficiales.-

Artículo 7°: Suspéndase a partir del presente, la vigencia del Decreto N° 897/80.-

DECRETO Nº 2324/04
Establece Metodología para la Contratación de Servicios de Telecomunicaciones en la Administración Pública
(con la modificación dispuesta por el Decreto Nº 695/06).

Rawson, 17 de Diciembre del 2004.
Boletín Oficial Nº 9650, 30 de Diciembre del 2004.

Artículo 1º: ESTABLÉCESE como METODOLOGÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL la que como ANEXO I forma parte del presente Decreto.-

Artículo 2º: ESTABLÉCESE como ámbito de aplicación del presente Decreto, a la totalidad de los organismos dependientes de la Administración Pública Central, Entes Autárquicos y Descentralizados.-

Artículo 3º: AUTORIZASE a la Dirección de Administración de Obligaciones del Tesoro y Servicios de la Deuda, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Presupuestaria del Ministerio de Economía y Crédito Público a gestionar el pago de los servicios contemplados en el ANEXO I.-

Fdo.: DAS NEVES-YAUHAR-GARZONIO

ANEXO I
METODOLOGÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN EL AMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA PROVINCIAL

1. Se entiende por Servicio de Telecomunicaciones a: los servicios de telefonía fijo y móviles, los servicios de conectividad de Internet, correo electrónico, Hospedaje de Páginas Web, Servidores de Correo Electrónico y líneas digitales para datos cualquiera sean las tecnologías, administración de bases de datos y demás sistemas de comunicación vía Internet.
2. Será autoridad de aplicación del presente Reglamento el Ministerio de Coordinación de Gabinete.
3. La Subsecretaría de Modernización del Estado y la Subsecretaría de Servicios Públicos brindarán apoyo técnico previo a la intervención de la Autoridad de Aplicación.
4. La contratación, baja o modificación de los servicios de Telecomunicaciones serán gestionadas por la Dirección de Co-

municaciones y/o la Dirección General de Gobierno Digital, de acuerdo al servicio en cuestión, con la previa autorización de la Autoridad de Aplicación:

a) Dirección de Comunicaciones:
   - Servicios de Telefonía fijo y móvil;

b) Dirección General de Gobierno Digital:
   - Servicios de conectividad de Internet;
   - Líneas digitales para datos cualquiera sea la tecnología;
   - Correo Electrónico;
   - Hospedaje de Páginas Web;
   - Servidor de Correo Electrónico;
   - Servidores de Bases de Datos;
   - Demás sistemas de Comunicación vía Internet.

(NdR: texto s/modificación dispuesta por el Decreto Nº 695/06, B.O. Nº 10.025 del 29/6/06)

5. La Dirección de Administración de Obligaciones del Tesoro y Servicios de la Deuda recibirá para el pago previa conformación por la Dirección de Comunicaciones o la Dirección General de Gobierno Digital, según corresponda al punto 4, o por el Director del Servicio Administrativo del Organismo en los casos en que se determine; en un plazo no menor de CINCO (5) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento, las facturas de los Servicios de Telecomunicaciones establecidos en el punto 1. Dicha Dirección imputará el gasto y confeccionará la respectiva orden de pago.-